Aprobados en Asamblea General el 10/02/2004

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE

MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

DEL

COLEGIO CALASANZ MM. ESCOLAPIAS

DE

ALCALA DE HENARES

CAPITULO 1

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, REGIMEN, DOMICILIO, AMBITO Y FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Articulo **1.º** -Bajo el patronazgo de San José de Calasanz se constituye la denominada "ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO "CALASANZ", MM. ESCOLAPIAS DE ALCALA DE HENARES.

Articulo **2.º** -Son fines de la Asociación:

A) -Representar y defender los intereses de la familia dentro de la Comunidad Educativa.

B) -Fomentar la solidaridad y mutua ayuda entre los asociados, para la más eficaz resolución de los problemas educativos concernientes a sus hijos.

C) -Desarrollar programas de educación familiar que proporcionen a los miembros de esta Asociación conocimientos técnicos relacionados con su misión educadora y formativa.

D) -Relacionar con su mediación, a los padres de los alumnos con la Dirección y profesorado del Colegio en una auténtica comunidad educativa para, aunando los esfuerzos de todos, conseguir la formación integral de los alumnos.

E) -Colaborar con las personas y órganos rectores del Colegio en cuanto contribuya al mejor aprovechamiento por los alumnos de las enseñanzas impartidas en dicho Centro.

F) -Fomentar, estimular y desarrollar el espíritu cristiano, cultural, artístico y deportivo entre los alumnos del Colegio.

G) -Realizar, conjuntamente con el Colegio, actividades de tipo orientativo encaminadas a dar al alumnado una visión clara de sus posibilidades futuras en orden a su realización como

persona.

H) -Cualquier otra actividad que en el transcurso del tiempo pueda considerarse de interés o actualidad.

I) – Gestionar y fomentar cualquier tipo de ayuda, incluso económica, tendente a mejoras educativas del alumnado o de las instalaciones y servicios del Centro

Articulo **3.º** -La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno, dentro de las esferas de sus respectivas competencias.
La Asociación tendrá autonomía plena en sus actividades, para alcanzar los fines de la misma.

Artículo **4.º** -El domicilio de la Asociación será el del Colegio, calle Santiago, n.º 29 de Alcalá de Henares.
El ámbito de la Asociación será el del Colegio, ámbito local.

Artículo 5.º -La Asociación se constituye **sin ánimo de lucro** y por tiempo indefinido, salvo acuerdo de disolución adoptado en la forma y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS: DERECHOS Y DEBERES.

Artículo **6.º** -Podrán ser miembros de la Asociación los padres o quienes no siéndolo ejerzan la patria potestad o tutela de los alumnos matriculados en el Colegio.

Artículo **7.º** -Son derechos de los Asociados:

A) -Tener voz y voto en las Asambleas Generales, interviniendo en sus debates.

B) -Elegir y ser elegido miembro de la Junta de Gobierno de

la Asociación.

C) -Exponer por escrito a la Junta de Gobierno quejas y sugerencias respecto a la Asociación y los medios utilizados.

D) -Solicitar y recibir información sobre el cumplimiento de los fines de la Asociación y los medios utilizados.

E) -Solicitar de la Junta de Gobierno, su mediación ante la Dirección del Colegio, o ante cualquier otra Entidad, en los conflictos que afecten a los intereses de los alumnos, así como en todo aquello que pudiera impedir el cumplimiento de los fines de esta Asociación.

F) - Participar en cuantos actos organice y celebre la Asociación.

Articulo 8.° -Son deberes de los Asociados:

A) - Satisfacer las cuotas que se establezcan. La Junta de Gobierno, según los criterios adoptados por la Asamblea General, podrá dispensar del pago de esta cuota, o reducir su cuantía a determinados asociados.

B) -Cumplir los acuerdos reglamentarios adoptados por la Asociación a través de la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

C) -Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.

D) -Conocer y acatar el estatuto del Centro.

Artículo 9.° -Los Asociados perderán su condición de tales por:

A) -Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
B) - Por incumplimiento de los presentes Estatutos.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 10.° -La Asociación estará regida por los siguientes órganos:

A) - La Asamblea General.
B) - La Junta de Gobierno.

Artículo 11.° -La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los socios presentes o debidamente representados.
Actuarán como Presidente y Secretario, los que sean de la Junta de Gobierno.
Todos los socios tendrán voz y voto.
La Asamblea General puede ser:

A) - Ordinaria.
B) - Extraordinaria.

Artículo 12.° -La Asamblea Ordinaria se convocará una vez al año, dentro del primer trimestre del curso escolar, para la aprobación de la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y presupuesto del curso.

Artículo 13.° -Además de la Ordinaria la Asamblea se reunirá en sesión Extraordinaria y tendrá lugar:

A) -Cuando lo estime necesario el/la Presidente/a de la Asociación por si o a petición de la Dirección del Centro.
B) - Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
C) -A petición de un tercio de los asociados.

Artículo 14.° -Para constituir válidamente las Asambleas Generales habrán de concurrir a las mismas, en primera convocatoria, y en calidad de presentes o representados, más de la mitad de

los Asociados.
No concurriendo esta circunstancia las Asambleas Generales se reunirán en segunda convocatoria, en el mismo lugar, media hora después, cualquiera que sea el número de los Asociados presentes o representados. La convocatoria o citación de la Asamblea se hará, como mínimo con 8 días de antelación a la fecha de la reunión. Se notificará por escrito, adjuntando el orden del día a tratar.

Articulo 15.º -La representación solo podrá concederse a favor de otro socio, debiendo acreditarse adecuadamente sin que ningún socio pueda representar a más de un titular.
Tendrán derecho a voto todos los socios. Cada familia tendrá un solo voto.

Articulo 16.º -El/la Presidente/a dirigirá los debates, si bien podrá delegar en cualquier directivo o asociado la facultad de informar o replicar sobre los asuntos que a los mismos competen.

Articulo 17.º -Las actas de la Asamblea se copiarán en el libro de actas correspondientes, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario.
Se enviará a los asociados comunicación escrita de los acuerdos tomados.

Articulo 18.º -Será competencia de la Asamblea General:

A) -Examinar y aprobar, si procede, la memoria, presupuesto, cuentas, y balances de la Asociación que le sean presentados por la Junta de Gobierno.

B) - Nombrar tres censores de cuentas que revisarán y aprobarán con sus firmas los libros de administración de la Asociación.

C) - Aprobar las cuotas para el sostenimiento de la Asociación y para sufragar el coste de las actividades que acometa.

D) - Resolver los recursos que los asociados interpongan

contra los acuerdos denegatorios de la Junta de Gobierno en materia de amparo y tutela de derechos.

E) - Decidir en la forma que corresponda en todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y el Colegio que sean conformes con los fines sociales de la misma.

F) - Elección y nombramiento de los cargos propuestos para la Junta de Gobierno.

G) -Aprobar los Estatutos de la Asociación.

Artículo 19.º -Los acuerdos tomados por la Asamblea General serán vinculantes para todos los socios.
Todos los acuerdos serán tomados por mayoría, dirimiendo los empates al voto de calidad del Presidente/a, con excepción de lo dispuesto en el Art. 21.
Los acuerdos tendrán efecto a partir de los 15 días de su comunicación a los asociados. Durante estos 15 días se podrá presentar recurso ante la Junta de Gobierno de la Asociación.
Los acuerdos solo podrán ser revocados mediante decisión de la Asamblea General.

Artículo 20.º -Todos aquellos asuntos que surjan en las Asambleas, y que no figuren en el orden del día, quedarán sometidos a la autoridad del Presidente/a para decidir si se tratan en el momento o se dejan para la próxima Asamblea. No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día.

Artículo 21.º - Se precisará una mayoría de los dos tercios de socios presentes y representados en la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, para tomar los siguientes acuerdos:

A)-Enajenación y disposición de bienes de la Asociación.

B)–Aprobación y modificación de los Estatutos.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Articulo 22.° -La Junta de Gobierno será el órgano ejecutivo de las disposiciones emanadas de las Asambleas con carácter obligatorio, y se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que se refieren a esta clase de Asociaciones.

Artículo 23.° -La Junta de Gobierno estará compuesta por:

A) – Presidente/a
B) – Vicepresidente/a
C) – Secretario/a
D) – Tesorero/a
E) - Un vocal por cada curso

Si durante el período de mandato se produjeran vacantes, serán cubiertas por los socios que hubieran mantenido mayor número de votos, tras los elegidos en las votaciones celebradas

Artículo 24.° - A) -Todo miembro de la Junta de Gobierno se incorporará a ella con voz y voto.

B) – Sin que forme parte de la misma, la Junta de Gobierno puede acordar llamar a la Directora/or del Centro para que participe en las mismas con voz pero sin voto.

Articulo 25.° -La Junta de Gobierno será nombrada:

A) - En reunión de los asociados de cada curso serán elegidos dos vocales, titular y suplente. El suplente de cada curso pasará a titular si éste último fuese nombrado para un cargo superior, o si cesara por cualquier motivo.

B) -Previa reunión de la Junta de Gobierno con los vocales

titulares, se confeccionará una terna por cada cargo elegible (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero).

C) -En Asamblea General, mediante elección directa, se nombrará uno de los candidatos propuestos en terna para cada cargo a que hace referencia el apartado B) de este mismo Artículo.

D) -Todos los cargos de la Junta de Gobierno desde el momento de su aceptación serán obligatorios, gratuitos y honoríficos.

Artículo 26.º A) -El mandato de cada miembro de la Junta de Gobierno será de dos años, pudiendo ser reelegido únicamente para otro periodo de dos años. En cada curso cesarán la mitad de los cargos elegibles. Alternativamente lo harán el Presidente y el Tesorero un año, para hacerlo al siguiente el Vicepresidente y el Secretario. Los vocales podrán ser reelegidos.

B) - La falta de asistencia a las Reuniones de la Junta de Gobierno, por cualquiera de sus miembros, en tres convocatorias consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, a lo largo del curso escolar, será causa del cese en sus funciones.

Artículo 27.º -Funciones de la Junta de Gobierno:

A) -Representar a la Asociación ante el Colegio en todas las consultas e informaciones que vengan exigidas por los fines de la Asociación.

B) -Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones de estos Estatutos.

C) -Redactar la Memoria anual.

D) -Confeccionar y someter a examen y aprobación de la Asamblea General los presupuestos del año escolar, y el balance anual de cuentas.

E) -Adoptar, en casos de suma urgencia, las medidas que con carácter provisional se consideren pertinentes, de las cuales dará inmediata cuenta a la Asamblea General Extraordinaria que se convocará al efecto.

F) - Programar y llevar a cabo las actividades que considere convenientes al objeto de cumplir los fines de la Asociación, señalados en el articulo segundo.

G) -La Junta de Gobierno podrá realizar trasvase de fondos de una actividad a otra, siempre que no vaya en detrimento de las actividades presupuestadas, ni signifique aumento en el presupuesto global.

H) -Crear comisiones y designar a sus componentes.

I) -Habilitar los medios necesarios para el funcionamiento de la Asociación.

J) -Es facultad de la Junta de Gobierno convocar a sus reuniones a un profesor del Colegio, designado por el resto del Profesorado y a los representantes del Alumnado, elegidos estos por mayoría simple, entre los alumnos matriculados en los últimos cursos de **Primaria**, **Secundaria**, **Bachillerato LOGSE., Ciclos Formativos de grado Medio, Programa de Garantía Social y Aula de enlace,** siempre que el orden del día aconseje su presencia.

Articulo 28.º -Procedimiento para fijar los acuerdos de la Junta de Gobierno:

A) -La Junta de Gobierno se reunirá preceptivamente una vez al mes, y en cualquier momento que sea citada por el Presidente o a petición de la mitad más uno de sus componentes. La Junta se considerará válida cuando asisten más de la tercera parte de sus miembros.

B) - Para fijar los acuerdos se estará a lo que resulte de la

votación siendo válido el acuerdo de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.

Artículo 29.º -De las funciones del Presidente:

A) -Convocar y presidir la Junta de Gobierno y la Asamblea General de la Asociación.

B) -Ostentar la representación unitaria de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos Públicos y Privados, designar abogado y procurador.

C) -Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

D) - Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y poner excepciones de acuerdo con la Junta Directiva.

E) - Cuidar del cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y Junta de Gobierno.

F) -Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación

G) Firmar con el Tesorero los talones bancarios en forma solidaria.

H) - Desempeñar todas las funciones y cumplir los deberes que le son propios con arreglo a los Estatutos.

Articulo 30.º - De las funciones del Vicepresidente:

A) - El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de

ausencia o enfermedad asumiendo las funciones que le son propias y podrá actuar por delegación, en aquellos asuntos concretos que el Presidente le encomendare expresamente. En caso de ausencia definitiva o renuncia del Presidente, el Vicepresidente ocupará aquel cargo por el tiempo que restase del mandato, eligiéndose un nuevo Vicepresidente por el sistema citado en el artículo 25 apartado B) en la Asamblea General que se convoque.

Articulo 31.º -De las funciones del Secretario:

A) - De los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno se levantará acta por el Secretario, que será sometida a aprobación en la siguiente reunión que se celebre.

B) - Intervenir como tal en todos los actos de la Asociación, firmar con el Presidente las convocatorias de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta de Gobierno, y suscribir las actas de las reuniones de las mismas, transcribiéndolas a los libros oportunos, que estarán bajo su custodia.

C) - Estudiar y firmar las notas de los asuntos y expedientes que hayan de resolver los órganos directivos, con objeto de facilitar sus tareas.

D) - Notificar a los asociados los acuerdos tomados en la Asamblea General y de aquellos asuntos transcendentes emanados de la Junta de Gobierno.

Articulo 32.º - De las funciones del Tesorero:

A) - Intervenir en todas las órdenes de cobros y pagos dados por el Presidente, dando razón de las mismas.

B) - Dirigir la contabilidad de la Asociación y custodiar sus libros.

Articulo 33.º - De las funciones de los Vocales:

A) - Los vocales, independientemente de su participación en la Junta de Gobierno de la Asociación, ejercerán la dirección de las Comisiones para las que sean nombrados, dando cuenta de su gestión y proponiendo sus iniciativas a la Junta de Gobierno de la que forman parte.
Además, y sin perjuicio de lo desarrollado en el Art. 7, presentarán ante la Junta de gobierno cuantos asuntos, relativos a sus respectivos cursos, deban ser tratados por aquella.

CAPÍTULO V

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.º - Los ingresos de la Asociación serán los siguientes:

A) - Cuota ordinarias, y las extraordinarias que se decidan en Asamblea General.

B) - Las aportaciones que de forma voluntaria entreguen los padres o tutores de los alumnos.

C) - Cuantos ingresos pudieran percibirse a trasvés de las actividades de la Asociación.

D) - Si en el ejercicio económico resultara superávit , éste tendrá la consideración de recurso disponible para el ejercicio siguiente.

Articulo 35. - La Asociación se crea sin patrimonio, serán sus recursos las cuotas a que hace referencia el articulo anterior, o cualquier otra aportación que reciba la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO VI

DISOLUCION

A) -La Asociación solo podrá disolverse por resolución de la Asamblea General, cuyo acuerdo no tendrá validez sí no es adoptado al menos por las tres cuartas partes de sus componentes.

B) -En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la última Junta de Gobierno en ejercicio, que procederá a la enajenación de los bienes sociales pasando a destinarse los fondos existentes, y los bienes que posea, a los fines más en consonancia con los específicos de la Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

Única . Estos Estatutos deberán ser revisados cada 5 años por la Junta de Gobierno que someterá a la consideración de la Asamblea General las modificaciones, si las hubiera, para su aprobación definitiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única . Los Presentes Estatutos, entrarán en vigor una vez aprobados.